



TAPICHA IKATUPYRY
AMBUÉVA DERÉCHO
Sãmbyhyha
Secretaría
NACIONAL por los
DERECHOS HUMANOS de las
PERSONAS con DISCAPACIDAD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PO PARAGUAY.

En la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve; por una parte la **SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, representada por el señor Ministro Secretario Ejecutivo, **Mgtr. CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ FARIÑA**; con domicilio legal en Yeruti y Jacaranda de la ciudad de Fernando de Mora - Zona Norte en adelante **SENADIS**; y por la otra parte **PO PARAGUAY** una asociación civil, representada por los **SEÑORES FERNANDO VALLESE** con C.I N° 2.372.165 y **ERIC DIJKHUIS** con C.I N° 3.443.007, en sus caracteres de Directores, en adelante **PO PARAGUAY**, quienes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **SENADIS**, Qué, la **Ley N° 4.720** de 4 de octubre de 2012, "Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)", establece dicha institución con personería jurídica de derecho público, autonomía normativa en el ámbito de su competencia y patrimonio propio, con facultades para formular las políticas nacionales acorde a los tratados internacionales de derechos humanos sobre las personas con discapacidad, desarrollando las acciones necesarias para dar cumplimiento a dichos programas, asesorar jurídicamente en sus derechos a las personas con discapacidad, realizar investigaciones y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que protegen los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre otras.

Decreto Reglamentario 10.514 - Ley 4.720-12 SENADIS

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°. 4720/2012 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS) "

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 6) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la Administración Pública. Que el Artículo 6° de la Ley N° 4720/2012 «Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)», establece que el Secretario Ejecutivo de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, será nombrado por el Presidente de la República.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales

DECRETO N° 165/2019 - por el cual se nombra al señor **César Augusto Martínez Fariña**, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).





TAPICHA IKATUPYRY
AMBUÉVA DERÉCHO
Sĩmbhyhyha
Secretaría
NACIONAL por los
DERECHOS HUMANOS de las
PERSONAS con **DISCAPACIDAD**

PO PARAGUAY una asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 270, de fecha 12/05/2015, con RUC N° 80090420-6, con domicilio en Teniente Núñez 849 Bo. Las Mercedes Asunción, representada por los **SEÑORES FERNANDO VALLESE** con C.I N° 2.372.165 y **ERIC DIJKHUIS** con C.I N° 3.443.007.-

TERMINOLOGÍA:

Usuario: es el término utilizado en este convenio para referirse a un Paciente, ya sea de SENADIS o de PO Paraguay – **PcD:** Persona con discapacidad.

Dispositivo PO: se refiere a una prótesis fabricada con impresión 3D hecha a medida de cada usuario según disponibilidad de diseño y personalizada según sus gustos y necesidades.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto ser un marco cooperación para que **Po Paraguay** y **SENADIS** trabajen en conjunto con el fin de lograr una cooperación entre ambas instituciones con intención de intervenir en todos los niveles que refieren al proceso de protetización con miras a incorporar metodologías innovadoras y tecnología de punta e incentivar la fabricación local de partes. De esta manera crear dispositivos con más rapidez, adaptabilidad y confort para el usuario y brindándole una atención integral.

CLÁUSULA SEGUNDA: Recursos Humanos

Los recursos humanos designados por las partes, para cumplir con las actividades previstas en este convenio no tendrán ningún tipo de vinculación, ni responsabilidad laboral con la otra parte.

CLÁUSULA TERCERA: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a observar y garantizar rigurosamente la confidencialidad de los datos obtenidos, pero podrán conjuntamente autorizar la divulgación de dichos resultados cuando así lo crean conveniente.

CLÁUSULA CUARTA: Coordinadores

Las Partes designan como administradores del presente Convenio y de las posteriores Adendas.

POR SENADIS, a quien la administración considere oportuno.

POR PO PARAGUAY: Ing. Mateo Acosta, Gerente de PO Paraguay.

Los Administradores designados tanto por **SENADIS** como por **PO PARAGUAY**, mantendrán relaciones de coordinación.

CLÁUSULA QUINTA: Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año, contado desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado de forma automática, o que las Partes señalaren su voluntad de hacerlo mediante notificaciones o comunicaciones suscrita por la máxima autoridad de cada una de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: Rescisión

Las Partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir en forma anticipada el presente convenio, sin expresión de causa, en cuyo caso los efectos jurídicos decaerán plenamente a los treinta (30) días hábiles posteriores a la respectiva notificación o comunicación. La terminación





TAPICHA IKATUPYRY
AMBUEVA DERÉCHO
Sãmbysyha
Secretaría
NACIONAL por los
DERECHOS HUMANOS de las
PERSONAS con **DISCAPACIDAD**

anticipada del presente convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades en ejecución, deberán proseguir hasta sus respectivas conclusiones, conforme se halle en los Acuerdos Específicos correspondiente, ni otorga derecho a reclamar indemnización alguna a las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Reclamaciones Jurídicas.

"Para dirimir los eventuales conflictos que no puedan ser resueltos por las partes amistosamente en el presente Convenio Marco y los Acuerdos específicos estas se someterán a la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación."

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilios,

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas mientras no se modifique el cambio de domicilio por escrito a la otra parte.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio Marco, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en La Ciudad de Fernando de la Mora, de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Fernando Vallese
Director PO Paraguay

Eric Dijkhuis
Director PO Paraguay



Mgtr. César Augusto Martínez Farina
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional por los Derechos Humanos
de las Personas con Discapacidad